

	REQUISITOS DE HIGIENE Y SEGURIDAD PARA CONTRATISTAS	Fecha emisión: Fecha revisión:	
		Revisión: 01	Pág: 1

Objetivo

Establecer los requisitos documentales y pautas de trabajo que las empresas o terceros contratistas de obras o servicios deberán cumplir para reducir los riesgos laborales de los trabajos que ejecutarán para la Universidad Nacional de Córdoba

Alcance

Todas las empresas contratistas que desarrollen trabajos u obras de construcción o instalación edilicia o industrial dentro de las dependencias y predios de la Universidad Nacional de Córdoba deberán cumplir las medidas preventivas establecidas en los artículos del Decreto Reglamentario 351/79 de la ley 19587 de Higiene y Seguridad en el Trabajo y del Decreto **911/96** "Higiene y seguridad en la construcción".

Las contratistas deberán cumplir además lo requerido en las Resoluciones SRT **231/96**, **51/97**, **35/98** y **319/99** de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo. En el Anexo 1 se encuentran extractos de los decretos mencionados y de estas resoluciones.

Requisitos

La documentación deberá ser presentada en la oficina técnica encargada de la contratación con copia a la oficina de gestión de higiene y seguridad del establecimiento en el que se ejecute la obra. Dicha presentación se hará con por lo menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la fecha de comienzo de la obra.

A.- REQUISITOS DOCUMENTALES PARA EMPRESAS CONTRATISTAS.

Las empresas contratistas que realicen obras, trabajos o servicios para Universidad Nacional de Córdoba deberán:

1. Presentar Razón Social y CUIT de la empresa.
2. Presentar el formulario F931 de la AFIP. (Original y fotocopia) y comprobante mensual de pago mientras duren los trabajos.
3. Presentar original de **Certificado de Cobertura** con el listado de todo el personal declarado en la ART, en hoja con membrete, sello y firma de recibido de la misma y que contenga una explicitación del riesgo cubierto. Este Certificado deberá estar permanentemente actualizado en cuanto a la nómina de trabajadores cubiertos y será presentado mensualmente o cada vez que se produzca un alta o baja de personal. La Universidad Nacional de Córdoba, no admitirá, el trabajo de personas fuera del Régimen laboral legal vigente.
4. Presentar **Cláusula de No Repetición** en la cual la ART del contratista renuncia en forma expresa a iniciar toda acción de repetición contra Universidad Nacional de Córdoba sus funcionarios, empleados o trabajadores.
5. Presentar, en caso de iniciar trabajos u obras, el Formulario de **Aviso de Inicio de Obra** firmado y sellado por la ART antes de iniciar las actividades. La Res. SRT 51/97, en su artículo 2 exige que el Aviso de Inicio de Obra a la ART se realice con 5 (cinco) días hábiles de antelación al comienzo de los trabajos.

NOTA: Si la obra se extiende por un plazo mayor al informado en el Aviso de Inicio de Obra original, este pierde validez y obliga al contratista a realizar una actualización de la fecha de finalización de los trabajos, solicitando a la ART una extensión del Aviso de Inicio de Obra.

6. Contar con un profesional matriculado responsable del servicio de higiene y seguridad. Presentar estos datos: Apellido y nombre, número de matrícula, número de teléfono, dirección de e mail. Además el profesional deberá cumplir como mínimo con la asignación de horas profesionales de acuerdo al Decreto 1338/96.
7. Presentar **Programa de Seguridad (PS)** cuando se realicen tareas de RIESGO CRÍTICO descritas en el artículo 2 de la resolución SRT 51/97 y artículo 13 de la Resolución 552/01 tales como:
 - Demolición.

	REQUISITOS DE HIGIENE Y SEGURIDAD PARA CONTRATISTAS	Fecha emisión: Fecha revisión:	
		Revisión: 01	Pág: 2

- Excavación.
- Uso de medios de izaje montacargas, monta-personas
- Construcciones de 1000 m² o más.
- Trabajos a 4 metros de altura o más.
- Tareas en cercanías de líneas de media o alta tensión.
- En aquellas obras que, por sus características, la ART del contratista lo considere pertinente.

El Programa de Seguridad será firmado por el profesional responsable de higiene y seguridad en el trabajo del contratista, por el responsable de la empresa y será aprobado por la ART del contratista. En él se deben describir claramente las tareas a realizar, los plazos, los riesgos propios de esas tareas, las medidas preventivas y los procedimientos a adoptar para eliminar tales riesgos (Ver Anexo 1 punto C Artículo 2). En este programa deberán estar especificados los elementos de protección personal que se entregarán y la capacitación a impartir.

NOTA: Si durante la ejecución de la obra se cambian las condiciones de trabajo, equipamiento, maquinarias, métodos de trabajo, y otros establecidas en el PS aprobado, el contratista deberá realizar una ampliación del PS la que deberá ser aprobada por su ART. Si este requisito no se cumplimenta, no se podrá continuar con la obra (art. 15 - Res.A.R.T 552/0-punto F anexo 1)

8. Presentar un Plan de Prevención de Riesgo (PPR)

Aún cuando no sea obligatoria la presentación de un Programa de Seguridad con aprobación por parte de la ART, por no estar comprendidos en el artículo 2 de la Resolución SRT 51/97, el Contratista deberá presentar un Plan de Prevención de Riesgos (PPR) en los siguientes casos:

- 1.- Trabajos de desguase
- 2.- Trabajos en caliente y/o generadores de chispas
- 3.- Trabajos con aparatos o recipientes sometidos a presión interna
- 4.- Trabajos que pudieran provocar riesgos de explosión
- 5.- Utilización de grúas o equipos de izajes de cargas
- 6.- Trabajos con o en equipos o instalaciones eléctricas de baja tensión
- 7.- Trabajos con sustancias peligrosas o en ambientes donde estas se encuentren
- 8.- Trabajos en espacios confinados
- 9.- Trabajos que prevean el uso de medios de izaje monta-carga o monta-personas
- 10.- Todo otro trabajo que a criterio de la Oficina de Gestión en Higiene y Seguridad requiera PPR

NOTA: Dicho Plan de Prevención de Riesgo (PPR) será presentado para su revisión, en la Oficina de Gestión de Higiene y Seguridad del establecimiento en el que se realicen los trabajos y tendrá las mismas características que las exigidas para un Programa de Seguridad. Deberá estar firmado por el profesional responsable de higiene y seguridad del Contratista y por el responsable de la empresa. El profesional responsable de H. y S. de la empresa deberá efectuar el control y seguimiento de las medidas preventivas expresadas en el PPR y cumplir en un todo el punto 4.

9. Presentar constancias de capacitación en relación a los riesgos inherentes al trabajo, firmado por la A.R.T. o profesional especialista en Higiene y Seguridad en el Trabajo.
10. Presentar registro de entrega de Elementos de Protección Personal acorde a los riesgos de las tareas que se realicen.
11. Presentar cronograma de visitas a obra por parte del profesional. En tales visitas, éste, deberá registrar en un libro de obra, fecha de la visita, si se detectó incumplimiento y en tal caso, las medidas correctivas, como así también todo otro comentario que considere pertinente.
12. Deberá presentar PCR negativo de SARS COVID-19, con no más de 72 horas de realizado dicho test.

	REQUISITOS DE HIGIENE Y SEGURIDAD PARA CONTRATISTAS	Fecha emisión: Fecha revisión:	
		Revisión: 01	Pág: 3

ANEXO 1

RECOMPILACIÓN DE LA NORMATIVA LEGAL

A continuación se extraen fragmentos de algunos requisitos legales en materia de prevención de riesgos laborales para la construcción a título informativo, pero su inclusión no exime al Contratista del conocimiento y responsabilidad de cumplimiento de toda la normativa legal vigente en la materia.

A. DECRETO 911/96 DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL HIGIENE Y SEGURIDAD EN LA CONSTRUCCIÓN (Extracto)

Artículo 2.- A los efectos de este Decreto, se incluye en el concepto de obra de construcción a todo trabajo de ingeniería y arquitectura realizado sobre inmuebles, propios o de terceros, públicos o privados, comprendiendo excavaciones, demoliciones, construcciones, remodelaciones, mejoras, refuncionalizaciones, grandes mantenimientos, montajes e instalaciones de equipos y toda otra tarea que se derive de, o se vincule a, la actividad principal de las empresas constructoras.

B. RESOLUCIÓN 231/96 DE LA SRT (Extracto)

Artículo 1.- Apruébase la Reglamentación del artículo 9°, capítulo 1, del artículo 17, capítulo 3 y del artículo 20, capítulo 4, del Decreto Reglamentario N° 911, de las condiciones de seguridad de la Industria de la Construcción, según los textos que integran el ANEXO I que forma parte en un todo de la presente resolución.

Artículo 2 - Regístrese, comuníquese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones, Biblioteca y archívese.- Osvaldo E. Giordano.

Anexo I

Artículo 1- (REGLAMENTARIO DEL ARTICULO 9º, CAPITULO I DEL DECRETO REGLAMENTARIO N° 911/96)

Las condiciones básicas de Higiene y Seguridad que se deben cumplir en una obra en construcción desde el comienzo de la misma, serán las siguientes:

- a) Instalación de baños y vestuarios adecuados.
- b) Provisión de agua potable.
- c) Construcción de la infraestructura de campamento (en caso de ser necesario).
- d) Disponer de vehículos apropiados para el transporte de personal (en caso de ser necesario).
- e) Entrega de todos los elementos de protección personal para el momento de la obra que se trate, de acuerdo a los riesgos existentes, con la excepción de la ropa de trabajo.
- f) Implementación del Servicio de Higiene y Seguridad y la confección del Legajo Técnico.
- g) Elaboración de un Programa de Capacitación de Higiene y Seguridad y realización de la instrucción básica inicial para el personal en la materia.
- h) Ejecución de las medidas preventivas de protección de caídas de personas o de derrumbes, tales como colocación de barandas, vallas, señalización, pantallas, submurado o tablestacado, según corresponda.
- i) Disponer de disyuntores eléctricos o puestas a tierra, de acuerdo al riesgo a cubrir, en los tableros y la maquinaria instalada. Asimismo, los cableados se ejecutarán con cables de doble aislación.
- j) Instalación de un extinguidor de polvo químico triclase ABC, cuya capacidad sea DIEZ KILOGRAMOS (10 Kg).
- k) Protección de los accionamientos y sistemas de transmisión de las máquinas instaladas.

	REQUISITOS DE HIGIENE Y SEGURIDAD PARA CONTRATISTAS	Fecha emisión: Fecha revisión:	
		Revisión: 01	Pág: 4

Luego, y a medida que se ejecutan las etapas de obra, se deberá cumplir con lo que establece el Decreto N° 911/96, y en especial se cumplirán los siguientes plazos:

A los siete (7) días:

l) Entrega de la ropa de trabajo.

A los quince (15) días:

m) Completar la capacitación básica en Higiene y Seguridad al personal.

n) Instalar carteles de seguridad en obra.

o) Destinar un sitio adecuado para su utilización como comedor del personal.

p) Completar la protección de incendio.

q) Adecuar el orden y la limpieza de la obra, destinando sectores de acceso, circulación y ascenso en caso de corresponder, seguros y libres de obstáculos.

Artículo 3 - (REGLAMENTARIO DEL ARTICULO 20, CAPITULO 4, DEL DECRETO REGLAMENTARIO N° 911/96)

Independientemente de los requisitos establecidos en el artículo 20 del Decreto N° 911/96, el Legajo Técnico de obra deberá completarse con lo siguiente:

a) Memoria descriptiva de la obra.

b) Programa de prevención de accidentes y enfermedades profesionales de acuerdo a los riesgos previstos en cada etapa de obra (se lo completará con planos o esquemas si fuera necesario).

c) Programa de capacitación al personal en materia de Higiene y Seguridad.

d) Registro de evaluaciones efectuadas por el Servicio de Higiene y Seguridad, donde se asentarán las visitas y las mediciones de contaminantes.

e) Organigrama del Servicio de Higiene y Seguridad.

f) Plano o esquema del obrador y servicios auxiliares.

C. RESOLUCIÓN 51/97 DE LA SRT

(Extracto)

Artículo 1 - Los empleadores de la construcción deberán comunicar, en forma fehaciente, a su Aseguradora de Riesgos del Trabajo y con al menos CINCO (5) días hábiles de anticipación, la fecha de inicio de todo tipo de obra que emprendan.

Artículo 2 - Establécese que, a partir de la fecha de publicación de la presente, los empleadores de la construcción, además de la notificación dispuesta por el artículo 1° de la presente Resolución, deberán confeccionar el **Programa de Seguridad** que integra el Legajo Técnico, según lo dispuesto por la Resolución SRT N° 231/96, Anexo I, artículo 3°, para cada obra que inicien, que se adjuntará al contrato de afiliación, cuando las mismas tengan alguna de las siguientes características: a) excavación; b) demolición; c) construcciones que indistintamente superen los UN MIL METROS CUADRADOS (1000 m2) de superficie cubierta o los CUATRO METROS (4 m) de altura a partir de la cota CERO (0); d) tareas sobre o en proximidades de líneas o equipos energizados con Media o Alta Tensión, definidas MT y AT según el Reglamento del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (E.N.R.E.); e) en aquellas obras que, debido a sus características, la Aseguradora del empleador lo considere pertinente.

Artículo 3 - Los Servicios de Higiene y Seguridad de los empleadores de la construcción, sean estos propios o contratados en su Aseguradora, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 24 del Decreto 491/97, deberán redactar el Programa de Seguridad, según los requisitos que se definen en el ANEXO I. Los Ser-

	REQUISITOS DE HIGIENE Y SEGURIDAD PARA CONTRATISTAS	Fecha emisión: Fecha revisión:	
		Revisión: 01	Pág: 5

vicios de Prevención de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo serán responsables de controlar si el contenido del Programa de Seguridad es adecuado según las características y riesgos de cada obra, como así también de su cumplimiento, según el mecanismo de verificación que se describe en el ANEXO I.

Artículo 4 - El incumplimiento parcial o total de las obligaciones establecidas en la presente Resolución dará lugar, al sumario correspondiente y a las sanciones previstas en las Leyes Nros. 24.557 y 18.694, según corresponda.

Artículo 5 - Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación y archívese. Osvaldo E. Giordano.-

Anexo I

PROGRAMA DE SEGURIDAD PARA LA ACTIVIDAD DE LA CONSTRUCCION COMO MINIMO DEBERA CUMPLIR Y CONTENER LO SIGUIENTE:

- a) Se confeccionará un programa por obra o emprendimiento ya sea que el empleador participe como contratista principal o bien como subcontratista, según lo establecido en el artículo 6° del Anexo del Decreto Reglamentario N° 911/96.
- b) Contendrá la nómina del personal que trabajará en la obra y será actualizado inmediatamente, en casos de altas o bajas.
- c) Contará con identificación de la Empresa, del Establecimiento y de la Aseguradora.
- d) Fecha de confección del Programa de Seguridad.
- e) Descripción de la obra y sus etapas constructivas con fechas probables de ejecución.
- f) Enumeración de los riesgos generales y específicos, previstos por etapas.
- g) Deberá contemplar cada etapa de obra e indicar las medidas de seguridad a adoptar, para controlar los riesgos previstos.

Será firmado por el Empleador, el Director de obra y el responsable de higiene y seguridad de la obra, y será aprobado (en los términos del artículo 3° de la presente Resolución), por un profesional en higiene y seguridad de la Aseguradora.

MECANISMO DE VERIFICACION

- 1) Las Aseguradoras deberán establecer un plan de visitas para verificar el cumplimiento de los programas de seguridad en cada obra. Dicho plan responderá a las características, etapas y riesgos de cada una de ellas y deberá ser establecido antes del inicio de obra, adjuntándolo al Programa de Seguridad de la empresa.
- 2) Cuando realicen las visitas de verificación, las aseguradoras dejarán constancias de la actividad realizada, las observaciones y mejoras indicadas, como así también del seguimiento sobre el cumplimiento de esas mejoras. Estas constancias también serán adjuntadas al Programa de Seguridad de la obra y como mínimo contendrán los siguientes datos:
 - la identificación del establecimiento,
 - la fecha de la visita,
 - las tareas realizadas por el personal de la Aseguradora,
 - las actividades que se desarrollaban en ese momento en la obra,
 - los objetivos y plazos establecidos cuando corresponda,
 - la firma del técnico o profesional y un representante del empleador.

Para cada visita que el profesional de la Aseguradora efectúe a la obra, se deberá confeccionar un informe por duplicado, quedando una copia en poder del empleador y otra en poder de la Aseguradora.

Cuando durante las verificaciones, las aseguradoras detecten incumplimientos al Programa de Seguridad o bien que este no contemple la totalidad de medidas preventivas necesarias, procederá a solicitar que se efectúen las correcciones pertinentes de inmediato o en un plazo máximo de QUINCE (15) días, según lo dispuesto por la Resolución SRT N° 231/96.

	REQUISITOS DE HIGIENE Y SEGURIDAD PARA CONTRATISTAS	Fecha emisión: Fecha revisión:	
		Revisión: 01	Pág: 6

En el caso en que un empleador no de cumplimiento a la solicitud de la aseguradora, esta procederá a comunicarlo en forma fehaciente a la S.R.T., donde se labrará el sumario correspondiente.

D. RESOLUCIÓN 35/98 DE LA SRT (Extracto)

Artículo 1- Establécese que, a los efectos de cumplimentar con lo normado por los artículos 2º y 3º de la Resolución S.R.T. N° 51/97, el empleador de la construcción que actúe en carácter de contratista principal o el comitente coordinará un Programa de Seguridad Único para toda la obra, que deberá contemplar todas las tareas que fueren a realizarse, tanto por parte de su personal como también del de las empresas subcontratistas. En el caso en que hubiere más de un contratista principal, la confección del Programa de Seguridad deberá ser acordada por dichos contratistas.

Artículo 2 - Aclárase que lo prescripto en el artículo precedente, no exime a los empleadores que actúen como subcontratistas, de la notificación del inicio de obra dispuesta por el artículo 1º de la Resolución S.R.T. N° 51/97, ni de la confección y presentación ante su Aseguradora, del Programa de Seguridad establecido en el artículo 2º de la norma citada precedentemente, debiendo adaptarse dicho programa al Programa de Seguridad Único que elabore el contratista principal o el comitente.

Artículo 3 - Aclárase que se mantienen vigentes las obligaciones para los Servicios de Prevención de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo establecidas en el artículo 3º de la Resolución S.R.T. N° 51/97.

Artículo 4 - Establécese que a los efectos del cumplimiento del mecanismo de verificación que se describe en el ANEXO I de la Resolución S.R.T. N° 51/97, el Servicio de Prevención de la Aseguradora de Riesgos del Trabajo del contratista principal o de cada contratista principal, en el caso que hubiere más de uno, será responsable de controlar el cumplimiento general del Programa de Seguridad Único de la obra. El Servicio de Prevención de la Aseguradora de Riesgos del Trabajo de cada subcontratista, será responsable de controlar el cumplimiento del Programa de Seguridad en lo atinente al personal cubierto por esa Aseguradora, debiendo elevar un informe de visita a obra al Director de obra y/o al contratista principal o comitente y al responsable de Higiene y Seguridad de éstos.

Artículo 5 - Aclárase que el inciso b) del Anexo I, de la Resolución S.R.T. N° 51/97, se refiere a la nómina del personal que dará comienzo a la obra, la que luego deberá ser completada y actualizada con las altas y bajas de personal que se produzcan.

Artículo 6 - El incumplimiento parcial o total de las obligaciones establecidas en la presente Resolución dará lugar al sumario correspondiente y a las sanciones previstas en las Leyes N° 24.557 y N° 18.694, según corresponda.

Artículo 7 - Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese.

E. RESOLUCIÓN 319/99 DE LA SRT (Extracto)

Artículo 1 - Establécese que en aquellos casos en que desarrollaran actividades simultáneas dos o más contratistas o subcontratistas y, no hubiere contratista principal o hubiera varios contratistas principales, las personas físicas o jurídicas que actúen como comitentes en las actividades de construcción comprendidas en el artículo 2º del Decreto N° 911/96, deberán llevar a cabo las acciones de coordinación de higiene y seguridad, durante todo el tiempo que dure la ejecución de la obra, implementando obligatoriamente un Servicio de Higiene y Seguridad acorde a lo normado en el artículo 15 del Decreto N° 911/96.

Artículo 2 - Apruébase el Listado de Acciones Primarias que deberán realizar los servicios de higiene y seguridad, para cumplir con las acciones de coordinación previstas en el artículo precedente, que como Anexo I, integra la presente Resolución.

	REQUISITOS DE HIGIENE Y SEGURIDAD PARA CONTRATISTAS	Fecha emisión: Fecha revisión:	
		Revisión: 01	Pág: 7

Artículo 3 - Dispónese que, en los casos enumerados en el artículo 1° de la presente Resolución, los comitentes podrán verse exceptuados del cumplimiento de las acciones de coordinación previstas en el artículo precedente, cuando en el contrato de locación de obra o servicio respectivo, se designe en forma expresa y fehaciente al contratista principal, como encargado de asumir la responsabilidad de implementar el Servicio de Higiene y Seguridad para la coordinación de las acciones de prevención durante todo el tiempo que dure la obra.

Artículo 4 - Lo establecido en la presente Resolución no altera el régimen de responsabilidades solidarias dispuesto en el artículo 4° del Decreto N° 911/96.

Artículo 5 - Defínese como obra de carácter repetitiva y de corta duración, la que realiza un empleador siguiendo siempre el mismo procedimiento de trabajo y cuyo tiempo de ejecución no excede los SIETE (7) días corridos.

Artículo 6 - Establécese que los empleadores que realicen obras de carácter repetitivo y de corta duración, y cuyos trabajos se encuentren comprendidos en el artículo 2° de la Resolución SRT N° 51/97, confeccionarán y presentarán ante su ART, un Programa de Seguridad de acuerdo a lo indicado en dicha Resolución, con los contenidos, mecanismos y validez que se establecen en el Anexo II de la presente Resolución.

Artículo 7 - Establécese un plazo máximo de CINCO (5) días hábiles desde el momento de recibido, para que las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo, aprueben o rechacen los Programas de Seguridad, que les sean presentados por las empresas aseguradas en el marco de las Resoluciones SRT N° 51/97 y 35/98.

Artículo 8 - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 9 - Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese.

Anexo I

LISTADO DE ACCIONES PRIMARIAS DE COORDINACIÓN DE HIGIENE Y SEGURIDAD QUE DEBERÁN REALIZAR COMITENTE Y/O CONTRATISTA PRINCIPAL DURANTE LA EJECUCIÓN DE OBRAS EN CONSTRUCCION

1. Exigir el cumplimiento de las Resoluciones SRT N° 51/97 y 35/98, para su propia empresa y para contratistas y/o subcontratistas de la obra en construcción. Documentar estas actividades en el Legajo Técnico.
2. Exigir a los contratistas y/o subcontratistas de la obra el cumplimiento de la Resolución SRT N° 231/96. Documentar estas actividades en el Legajo Técnico.
3. Coordinar la coherencia y adecuación de los Programas de Seguridad de los distintos contratistas y/o subcontratistas, incluyendo el accionar de los Servicios de Higiene y Seguridad de los mismos. Documentar estas actividades en el Legajo Técnico.
4. Auditar y exigir a los contratistas y/o subcontratistas de la obra el cumplimiento de lo establecido en los Programas de Seguridad y en el Decreto PEN N° 911/96. Documentar esta actividad en el Legajo Técnico.
5. Coordinar las acciones de prevención en caso de trabajo simultáneo de varios contratistas y/o subcontratistas. Documentar estas actividades en el Legajo Técnico.
6. Adjuntar al Legajo Técnico, las copias de las Constancias de Visitas de las ART de los contratistas y/o subcontratistas - siguiendo el lineamiento de la Resolución SRT N° 35/98- y adoptar las acciones correctivas, en caso de que las mismas evidencien desvíos respecto al cumplimiento de los Programas de Seguridad o la legislación vigente de Higiene y Seguridad.

	REQUISITOS DE HIGIENE Y SEGURIDAD PARA CONTRATISTAS	Fecha emisión: Fecha revisión:	
		Revisión: 01	Pág: 8

7. Verificación del cumplimiento de implementación de los Servicios de Medicina y de Higiene y Seguridad del Trabajo de los contratistas y subcontratistas y de todas las obligaciones de ambos servicios.

ANEXO II

LISTADO DE CONTENIDOS MINIMOS DE LOS PROGRAMAS DE SEGURIDAD PARA OBRAS REPETITIVAS Y DE CORTA DURACION, MECANISMOS DE PRESENTACION Y VALIDEZ DE LOS PROGRAMAS.

Además de los contenidos que se establecen en las Resoluciones SRT N° 51/97 y 35/98 para los Programas de Seguridad, los de las obras repetitivas y de corta duración, deberán contener como mínimo los siguientes datos:

- Identificación del Programa de Seguridad como "de obra repetitiva y de corta duración"
- Identificación de la Empresa
- Descripción de las tareas
- Procedimientos de trabajo
- Riesgos potenciales
- Organización de la seguridad (cursos, recomendaciones, entrega de EPP; etc.)
- Indicación concreta de los sitios que se destinen al uso de talleres fijos y/o campamentos.
- Descripción del procedimiento administrativo por el cual se le asigna las tareas a las diferentes cuadrillas o grupos de trabajo, el momento de inicio y finalización prevista.
- Contendrá la firma del responsable técnico y del servicio de higiene y seguridad de la empresa.
- Indicará una forma efectiva de comunicación con el responsable del servicio de higiene y seguridad o responsable técnico de la empresa, para que la ART pueda obtener información sobre los lugares de trabajo y sus fechas de inicio y duración.

2) El aviso de obra se hará conforme a lo estipulado en el artículo 1° de la Resolución SRT N° 51/97, pudiendo una empresa de construcción, dar aviso de varias obras simultáneas.

3) La ART correspondiente recibirá y aprobará los programas de seguridad conforme a lo establecido en la Resolución SRT N° 51/97, con la salvedad de que dicha aprobación para el caso de los trabajos repetitivos y corta duración, tendrá una validez de seis (6) meses, pudiendo extender la vigencia de la validez por un nuevo periodo de la misma duración, previa solicitud y actualización del empleador.

4) Los Comitentes o Contratistas Principales respectivamente, cumplirán con todas las obligaciones que les establecen las Resoluciones SRT N° 51/97 y 35/98.

F RESOLUCIÓN 552/01 DE LA SRT

(Extracto)

Art. 11. A los efectos del cumplimiento del presente, resultarán de aplicación las disposiciones contenidas en la resoluciones SRT. N° 231/96, N° 091/97, N° 035/98, 319/99. Las obligaciones establecidas en el presente capítulo entrarán en vigencia a partir del 1° de Enero de 2002.

Art. 12. Los empleadores deberán entregar a su Aseguradora de Riesgo del Trabajo en un plazo de CINCO (5) días hábiles antes de la iniciación de la obra el "Aviso de Obra" en los términos del formulario que como ANEXO I integra la presente Resolución.

	REQUISITOS DE HIGIENE Y SEGURIDAD PARA CONTRATISTAS	Fecha emisión: Fecha revisión:	
		Revisión: 01	Pág: 9

Art. 13. Recibido el "Aviso de Obra" las Aseguradoras de Riesgo del Trabajo Deberán comunicarlo a ésta SRT sobre todas las obras de construcción que reúnan alguno de los siguientes requisitos:

- comprendan la realización de alguna excavación;
- comprendan la realización de una demolición;
- prevean el uso de medios de izaje, montacargas, monta personas;
- requieran el uso de silletas o andamios colgantes;
- Superen los UN MIL (1000) m2 de superficie cubierta;
- Superen los CUATRO (4) metros de altura a partir de la cota CERO (0);
- Realicen tareas sobre o en proximidades de líneas o equipos energizados con media o alta tensión, definida AT y MT según el reglamento del ENTE NACIONAL DE REGULACION DE LA ELECTRICIDAD (E.N.R.E).

El plazo para la comunicación a la que se refiere el presente artículo será de CUARENTA Y OCHO (48) horas de haber tomado conocimiento, cuando se presenten los requisitos a) y/o b), mientras que para el resto de los requisitos el "Aviso de Obra" deberá ser comunicado por la Aseguradora a esta Superintendencia dentro de los DIEZ (10) días hábiles de haber tomado conocimiento. Así mismo, deberán también denunciar todas aquellas obras en construcción que reúnan los requisitos precedentemente mencionados, que se hubieran iniciado dentro de los SEIS (6) meses anteriores a la entrada en vigencia de la presente resolución y que continúe en pleno desarrollo. Contando en este caso las A.R.T. con TREINTA (30) días corrido desde el inicio de la vigencia de la presente resolución para comunicar el inicio de obra a éste Organismo. El área de esta SUPERINTENDENCIA con competencia en la materia queda facultada para modificar los parámetros sobre los requisitos de las obras cuyos inicios deben ser informados conforme el presente artículo.

Art. 14. Las Aseguradoras de Riesgo del Trabajo deberán elaborar y mantener un Registro de Visitas a Obras debiendo contener de cada visita : a)CUIT del empleador; b) Razón Social de empleador; c) Domicilio de la obra; d) Código Postal de la localización de la obra; e) Fecha de la visita; f) Si se detectaron o no incumplimientos en la obra.

Art. 15. Cuando el empleador evalúe y concluya que no va a finalizar en el plazo informado originalmente a la A.R.T., deberá informar con una antelación de CINCO (5) días hábiles el plazo de finalización inicialmente previsto, que la obra continuará por un período más extenso, indicando una nueva fecha de terminación. El empleador deberá informar a la Aseguradora de Riesgo del Trabajo, cuando, por cualquier circunstancia, se suspenda la obra por un plazo superior a TRES (3) días, como así mismo la fecha de reinicio de la actividad.

Art. 16. Esta S.R.T. informará, periódicamente, de los inicios y finalización de obra de construcción, así como de los incumplimientos a la normativa de higiene y seguridad, a la autoridad administrativa laboral de la jurisdicción competente, a los efectos de que se proceda a la correspondiente fiscalización.

Art. 17. La SUPERINTENDENCIA DE RIESGO DEL TRABAJO realizará el control y seguimiento de las actividades y tareas realizadas por la Aseguradora de Riesgo del Trabajo mediante auditorías efectuada en sede de las mismas.

Art. 18. En el marco de las auditorías señaladas en el artículo precedente, la S.R.T., seleccionará obras en desarrollo en las cuales verificará el cumplimiento de las correspondientes obligaciones de las Aseguradoras de Riesgo del Trabajo. Los incumplimientos por parte de los empleadores a las normas de higiene y seguridad en el trabajo que sean detectadas por la SUPERINTENDENCIA DE RIESGO DEL TRABAJO, serán informadas a la autoridad administrativa laboral de la jurisdicción competente, a los efectos de que proceda a la correspondiente acción fiscalizadora y sancionatoria que corresponda.

LABORATORIO DE HEMODERIVADOS U.N.C.
 AREA INGENIERIS DE PLANTA
 Dpto. de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente



FORMULARIO IDENTIFICACIÓN DE CONTRATISTAS

FECHA;

Hoja: 1 de 2

Nombre del Contratista o Razón Social de la Empresa Contratada:

Dirección: Teléfono: Fax: E-mail:

ART o Compañía de Seguros: N°. Contrato o Póliza:

Teléfono: Fax: E-mail:

Centro Asistencial para traslado en caso de Accidente: **08003331400** Teléfono:
 Servicio de emergencia: Teléfono:

	<u>Apellido y nombre del trabajador</u>	<u>CUIL</u>	Fecha Nacimiento	Domicilio particular	Teléfono Particular

Por U.N.C :

Por el Contratista:

Aclaración firma:

Aclaración firma: